

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS. A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

LIC. EDUARDO ROBLEDO RINCON. - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS - C. ERACLIO ZEPEDA RAMOS - SECRETARIO DE GOBIERNO - RUBRICAS

NOTA: LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA EXPEDICION DEL DECRETO NUMERO 128. QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.

SECRETARIA DE GOBIERNO
DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS
DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DECRETO NUMERO 129

LICENCIADO EDUARDO ROBLEDO RINCON, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS A SUS HABITANTES HACE SABER: QUE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL MISMO, SE HA SERVIDO DIRIGIR AL EJECUTIVO DE SU CARGO EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 129

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA OCTAVA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO
PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o. EL EJERCICIO Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO ESTATAL Y DE LAS EROGACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS PARA EL AÑO DE 1995, SE SUJETARAN A LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS APLICABLES A LA MATERIA.

ARTICULO 2o. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, PARA EL AÑO DE 1995, IMPORTAN LA CANTIDAD DE N\$ 2,973,162,504.13 (DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO NUEVOS PESOS 13/100 M.N.) Y SE DISTRIBUYEN DE LAS SIGUIENTE MANERA:

ORGANISMOS DE APOYO:

201	GUBERNATURA DEL ESTADO	N\$	795.000.00
202	UNIDADES DE APOYO AL GOBIERNO		18'410.000.00
213	COORDINACION DE COMUNICACION SOCIAL		7'786.000.00

DEPENDENCIAS:

203	SECRETARIA DE GOBIERNO		45'413.000.00
204	SECRETARIA DE HACIENDA		47'784.000.00
205	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA		33'225.675.30
206	SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO, COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS		69'770.625.08
207	SECRETARIA DE EDUCACION		1,941'485.122.49
208	SECRETARIA DE SALUD		6'425.863.83
209	PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA		17'659.000.00
210	OFICIALIA MAYOR		56'261.693.45
211	SECRETARIA DE FOMENTO ECONOMICO		11'047.918.86
212	CONTRALORIA GENERAL		10'857.550.60
214	SECRETARIA PARA LA ATENCION DE LOS PUEBLOS INDIGENAS		23'503.147.68
215	SECRETARIA DE DESARROLLO TURISTICO		7'389.000.00
216	SECRETARIA DE ECOLOGIA, RECURSOS NATURALES Y PESCA		3'595.324.70
217	SECRETARIA DE DESARROLLO AGRARIO		3'498.000.00
230	EROGACIONES NO SECTORIZADAS		457'536.045.82

ENTIDADES:

251	INSTITUTO CHIAPANECO DE CULTURA		13'864.000.00
252	INSTITUTO DE HISTORIA NATURAL		4'425.000.00
253	SISTEMA ESTATAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.		26'259.000.00
254	COMISION ESTATAL DE CAMINOS		33'608.000.00
255	COMITE ESTATAL DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DE CHIAPAS		4'623.536.32
256	COORDINACION GENERAL DE LA POLICIA DEL ESTADO DE CHIAPAS.		116'222.000.00
257	CENTRO ESTATAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE LA PRODUCCION HORTOFRUTICOLA Y DE PLANTACIONES AGROINDUSTRIALES DEL ESTADO DE CHIAPAS.		4'993.000.00
258	COMISION ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO DEL ESTADO DE CHIAPAS.		6'725.000.00

PARA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO, SERVICIOS EDUCATIVOS PARA CHIAPAS, CORRESPONDEN N\$1'337,661,986.32 (MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 32/100 M.N), INSERTO EN EL MONTO PREVISTO PARA LA SECRETARIA DE EDUCACION, EN LOS TERMINOS QUE MARCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CUANDO SE TRATA DE ORGANISMOS SUBSIDIADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

PARA LA CASA DE ARTESANIAS DE CHIAPAS, CORRESPONDEN N\$2'483.000.00 (DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N), PARA EL INSTITUTO DE PROMOCION

PARA LA VIVIENDA NS\$ 13'507,000.00 (TRECE MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.) Y PARA LA COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS NS\$2'230,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NUEVOS PESOS), INCLUIDO EN EL MONTO PREVISTO PARA EROGACIONES NO SECTORIZADAS, EN LOS TERMINOS QUE MARCAN LAS DISPOSICIONES LEGALES CUANDO SE TRATA DE ORGANISMOS SUBSIDIADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 3o. EL PRESUPUESTO DE EGRÉSOS DEL PODER LEGISLATIVO PARA EL AÑO DE 1995, IMPORTA LA CANTIDAD DE NS\$19'948.986.68 (DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS NUEVOS PESOS 68/100 M.N.).

ARTICULO 4o. EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER JUDICIAL PARA EL AÑO DE 1995, IMPORTA LA CANTIDAD DE NS\$53'113,309.19 (CINCUENTA Y TRES MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS NUEVE NUEVOS PESOS 19/100 M.N.).

ARTICULO 5o. LA EROGACION PREVISTA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS POR CONCEPTOS DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS PARA EL AÑO DE 1995 IMPORTA LA CANTIDAD DE NS\$417'262,200.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 6o. LAS EROGACIONES PREVISTAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL PAGO DEL SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL AÑO DE 1995, IMPORTAN LA CANTIDAD DE NS\$ 228,190,000.00 (DOSCIENTOS VEINTIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); MISMAS QUE ESTAN CONSIDERADAS EN LAS EROGACIONES NO SECTORIZADAS INCLUIDAS EN EL ARTICULO SEGUNDO.

DE ESTE TOTAL, CORRESPONDEN NS\$ 209'033,277.36 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE NUEVOS PESOS 36/100, M.N.), PARA EL PAGO DE INTERESES Y NS\$19'156,722.64 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDOS NUEVOS PESOS 64/100 M.N.) PARA PAGO DE CAPITAL.

DICHA PREVISION PODRA VARIAR, EN FUNCION DEL COMPORTAMIENTO DE LAS TASAS DE INTERESES DURANTE EL EJERCICIO, ASI COMO POR LA RENEGOCIACION O REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA QUE PUDIERA LLEVARSE A CABO EN BENEFICIO DEL ERARIO ESTATAL, ASIMISMO, DEBERA CONSIDERARSE LA EVALUACION DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA ENTIDAD.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO ESTARA FACULTADO PARA AMORTIZAR LA DEUDA PUBLICA, HASTA POR EL MONTO DEL SUPERAVIT PRESUPUESTARIO, ASIMISMO INFORMARA DE ESTOS MOVIMIENTOS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO AL RENDIR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA 1995.

ARTICULO 7o. SE FACULTA AL EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SE INCLUYAN EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO DE 1995, OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ADEMAS DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 2o DE ESTE DECRETO.

ARTICULO 8o. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, SERAN RESPONSABLES DE QUE SE EJECUTEN CON OPORTUNIDAD Y EFICIENCIA LAS ACCIONES PREVISTA EN SUS RESPECTIVOS PROGRAMAS, A FIN DE COADYUVAR A LA ADECUADA CONSECUCION DE LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS Y PRIORIDADES FIJADOS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO Y LOS DEMAS PROGRAMAS QUE DE EL SE DERIVEN.

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA CONTRALORIA GENERAL, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS VERIFICARAN PERIODICAMENTE LOS RESULTADOS DE LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES EN RELACION CON LAS ESTRATEGIAS, OBJETIVOS, PRIORIDADES Y METAS PROGRAMADAS Y AUTORIZADAS, ACORDE AL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, A FIN DE QUE SE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA

ARTICULO 96. SERA CAUSA DE RESPONSABILIDAD DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL AMBITO DE SU RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y/O DEL FUNCIONARIO EN QUIEN DELEGUEN EL EJERCICIO DEL GASTO, CONTRAER COMPROMISOS FUERA DEL PRESUPUESTO AUTORIZADO Y ACORDAR EROGACIONES QUE IMPIDAN LA ATENCION DE LOS SERVICIOS PUBLICOS Y EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS PROGRAMADAS

LA SECRETARIA DE HACIENDA, EN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO, VIGILARA QUE NO SE ADQUIERAN Y PAGUEN COMPROMISOS QUE REBASAN EL MONTO DEL GASTO QUE SE HAYA AUTORIZADO Y NO RECONOCERA ADEUDOS NI PAGOS POR CANTIDADES RECLAMADAS O EROGACIONES EFECTUADAS QUE CONTRAVENGAN LO DISPUESTO EN ESTE ARTICULO.

ARTICULO 106. TODAS LAS CANTIDADES DE DINERO QUE SE RECAUDEN POR CUALQUIERA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO ESTATAL, NO PODRAN DESTINARSE A FINES ESPECIFICOS Y DEBERAN NOTIFICARSE Y DEPOSITARSE, SEGUN PROCEDA, A LA COORDINACION GENERAL DE TESORERIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SALVO LOS CASOS QUE EXPRESAMENTE DETERMINEN LAS LEYES Y HASTA POR EL MONTO QUE AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA, EN FUNCION DE LAS NECESIDADES DE SERVICIOS A LOS CUALES ESTEN DESTINADOS Y CONFORME A SUS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS

ARTICULO 116. ES RESPONSABILIDAD DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL A TRAVES DE SUS ORGANOS CORRESPONDIENTES, LA ADMINISTRACION, CONTROL Y CONTABILIDAD DE SU GASTO PRESUPUESTAL.

ARTICULO 126. LA ADMINISTRACION, CONTROL, EJERCICIO Y CONTABILIDAD DEL GASTO NO SECTORIZABLE, ASÍ COMO LA ADMINISTRACION DE LAS PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS, SERA FACULTAD DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 136. EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA. LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE PRESUPUESTO, SE SUJETARAN A LOS CALENDARIOS QUE LES AUTORIZEN SUS RESPECTIVOS ORGANOS DE GOBIERNO, CON BASE A LOS LINEAMIENTOS GENERALES QUE PARA ESTOS EFECTOS EMITA LA PROPIA SECRETARIA DE HACIENDA.

LA AUTORIZACION DE CALENDARIOS DE GASTO DEBERA QUEDAR A MAS TARDAR EN EL MES DE DICIEMBRE DE 1994 PARA QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES ESTE EN POSIBILIDADES DE RADICAR LOS RECURSOS EN LOS PRIMEROS 15 DIAS DEL MES DE ENERO DE 1995

SALVO LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 176. Y 206. DEL PRESENTE DECRETO, NO SE AUTORIZARAN AMPLIACIONES LIQUIDAS, NI ADECUACIONES A LOS CALENDARIOS DE GASTO, QUE TENGAN POR OBJETO ANTICIPAR LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS, POR LO QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR UN CUIDADOSO REGISTRO Y CONTROL DETALLADO DE SU EJERCICIO PRESUPUESTAL, SUJETANDOSE A LOS COMPROMISOS REALES DE PAGO Y A LAS DISPOSICIONES QUE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 14o. PARA QUE LAS DEPENDENCIAS PUEDAN EJERCER CREDITOS, SERA NECESARIO QUE LA TOTALIDAD DE LOS RECURSOS CORRESPONDIENTES SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y SE CUENTE CON AUTORIZACION PREVIA Y EXPRESA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA. LOS RECURSOS QUE SE PREVEEN EJERCER POR ESTE CONCEPTO SERAN INTRANSFERIBLES Y SOLO PODRAN APLICARSE A LOS PROYECTOS PARA LOS CUALES FUERON CONTRATADOS LOS CREDITOS

EN LOS CREDITOS QUE CONTRATEN LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SE DEBERA ESTABLECER LA RESPONSABILIDAD DE ESTAS PARA QUE CUBRAN EL SERVICIO DE DEUDA QUE LOS CREDITOS GENEREN CUANDO LA CONTRATACION DE ESTOS CREDITOS, TRATANDOSE DE FIDEICOMISOS PUBLICOS PUEDAN REDUNDAR EN LOS INCREMENTOS DE LOS PATRIMONIOS FIDEICOMITIDOS. SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA

ARTICULO 15o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA, PARA SU ANALISIS Y AUTORIZACION EN SU CASO A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DIA HABIL DEL MES DE ENERO DE 1996 LOS ADEUDOS DEL EJERCICIO ANTERIOR, QUE CONTANDO CON SALDO DISPONIBLE, POR ALGUNA CAUSA NO HAYAN SIDO LIQUIDADOS

CUANDO POR RAZONES IMPUTABLES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, NO SE INFORME EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO ANTERIOR Y DEL ARTICULO 26o DE LA LEY DEL PRESUPUESTO CONTABILIDAD Y GASTO PUBLICO, DE ALGUN MONTO QUE NO HAYA SIDO OPORTUNAMENTE CONSIDERADO ESTE DEBERA ABSORBERLO EL PRESUPUESTO AUTORIZADO, SIN QUE ESTO SIGNIFIQUE RAZON PARA INCREMENTOS PRESUPUESTALES PARA ESE CONCEPTO

ARTICULO 16o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL DEBERAN PRESENTAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA, SUS CIERRES PRESUPUESTALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 1995, A MAS TARDAR EL ÚLTIMO DIA HABIL DEL MES DE FEBRERO DE 1996

ARTICULO 17o. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, AUTORIZA EROGACIONES ADICIONALES PARA APLICARLAS A PROYECTOS DE INVERSION DE CARACTER SOCIAL O PROGRAMAS Y PROYECTOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS DEL GOBIERNO ESTATAL, ASI COMO PARA DEUDA PUBLICA, CON CARGO A:

- I. EXCEDENTES QUE RESULTEN DE LOS INGRESOS ORDINARIOS A QUE SE REFIERE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE 1994, CON EXCEPCION DE LOS CONSIDERADOS EN SUS ARTICULOS 4, 7, 9, 9-A Y 28; ASI COMO LOS QUE SEÑALA LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, EN LOS ARTICULOS I, II, III, Y IV DEL TITULO SEGUNDO, Y CAPITULO II DEL TITULO III; CUYO EXCEDENTE SOBRE LO PRESUPUESTADO, SE ASIGNARAN A LOS MUNICIPIOS DE ACUERDO A LA LEGISLACION RESPECTIVA. POR LO QUE SE REFIERE AL CAPITULO II DEL TITULO III DE LA LEY DE HACIENDA EN VIGOR, Y AL ARTICULO 28 DE LA LEY DE INGRESOS A QUE SE REFIERE ESTA FRACCION, SERA APLICABLE ESTA EXCEPCION CUANDO SE TRATE DE OBRAS REALIZADAS POR MUNICIPIOS EN CONCERTACION CON LOS PARTICULARES;
- II. REMANENTES QUE TENGAN LAS ENTIDADES ENTRE SUS INGRESOS Y GASTOS, CON EXCEPCION DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CHIAPAS; ESTOS MONTOS SERAN ASENTADOS COMO EROGACIONES RECUPERABLES DENTRO DE SU PROPIO PRESUPUESTO;
- III. INGRESOS OBTENIDOS COMO CONSECUENCIA DE LA LIQUIDACION DE ENTIDADES PARAESTATALES O DEL RETIRO DE LA PARTICIPACION ESTATAL EN AQUELLOS QUE NO SEAN ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS, O DE LA ENAJENACION DE OTROS BIENES MUEBLES E

INMUEBLES QUE NO SEAN UTILES O QUE NO CUMPLAN CON LOS FINES PARA LOS QUE FUERON CREADOS O ADQUIRIDOS, ASI COMO DE LOS PROVENIENTES DE LA RECUPERACION DE SEGUROS DE BIENES QUE RESULTEN AFECTADOS POR SINIESTROS;

- IV. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE RESULTEN DE LAS TRANSFERENCIAS DE LOS FONDOS REALIZADOS POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVES DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, Y POR ORGANISMOS INTERNACIONALES A CONSECUENCIA Y ACUERDOS DE COORDINACION SIGNADOS POR EL EJECUTIVO ESTATAL, PARA LA REALIZACION DE OBRAS Y PROGRAMAS ESPECIFICOS, Y,
- V. INGRESOS EXTRAORDINARIOS QUE OBTENGA EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONCEPTO DE EMPRESTITOS Y FINANCIAMIENTOS DIVERSOS, LOS QUE SE DESTINARAN A LOS PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIFICOS PARA LOS QUE HUBIEREN SIDO CONTRATADOS.

EL EJECUTIVO ESTATAL, AL PRESENTAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA EN 1995, INFORMARA DE LAS EROGACIONES QUE SE EFECTUEN EN BASE A ESTA INFORMACION Y SE HARA EL ANALISIS DE SU APLICACION.

ARTICULO 18o. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, EFECTUARA LAS REDUCCIONES A LOS MONTOS DE LOS PRESUPUESTOS AUTORIZADOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES CUANDO SE PRESENTEN CONTINGENCIAS QUE REPERCUTAN EN UNA DISMINUCION DE LOS INGRESOS PRESUPUESTADOS.

PARA LOS EFECTOS DEL PARRAFO ANTERIOR DEBERAN CONSIDERARSE LAS CIRCUNSTANCIAS ECONOMICAS Y SOCIALES DE LA ENTIDAD, LOS ALCANCES DE LOS CONCEPTOS DE GASTO Y EN SU CASO, LA NATURALEZA Y CARACTERISTICAS PARTICULARES DE OPERACION

LOS AJUSTES Y REDUCCIONES QUE EFECTUE EL EJECUTIVO ESTATAL DEBERAN REALIZARSE EN FORMA SELECTIVA Y SIN AFECTAR LAS METAS SUSTANTIVAS DEL GASTO SOCIAL Y PRINCIPALES PROYECTOS DE INVERSION, PROCURANDO QUE NO AFECTEN PROGRAMAS ESTRATEGICOS NI PRIORITARIOS, OPTANDO EN TODOS LOS CASOS POR AQUELLOS DE MENOR IMPACTO SOCIAL Y ECONOMICO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD, EL EJECUTIVO ESTATAL DARA CUENTA AL H. CONGRESO DEL ESTADO, AL PRESENTAR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1995.

ARTICULO 19o. LA SECRETARIA DE HACIENDA AUTORIZARA CONFORME A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y DENTRO DEL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO POR EL PRESENTE DECRETO, LAS ADECUACIONES PRESUPUESTALES QUE RESULTEN PROCEDENTES COMO CONSECUENCIA DE LOS AJUSTES A LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL. LAS SOLICITUDES Y ADECUACIONES AL PRESUPUESTO SE RECIBIRAN UNICAMENTE DURANTE EL 2o. CUATRIMESTRE DEL PRESENTE EJERCICIO, SIN CONTRAVENIR A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29o. Y 31o. DEL PRESENTE DECRETO.

DEL EJERCICIO DE ESTA FACULTAD SE INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA DE 1995.

ARTICULO 20o. LA SECRETARIA DE HACIENDA, TOMANDO EN CUENTA LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN EN LOS COSTOS DE BIENES Y SERVICIOS POR EFECTOS INFLACIONARIOS, REALIZARA LAS ADECUACIONES NECESARIAS A LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS, EN FUNCION DE LOS REQUERIMIENTOS, LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y LAS ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO QUE SE PRESENTEN.

EN NINGUN CASO SE AUTORIZAN AMPLIACIONES LIQUIDAS AL PRESUPUESTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUANDO DE ACUERDO AL EJERCICIO DE SU GASTO, REFLEJEN ECONOMIAS Y/O RECURSOS PENDIENTES DE LIBERAR.

POR TANTO EN ESTOS CASOS LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, PRESENTARAN SUS NECESIDADES ADICIONALES, INDICANDO EL TRASPASO CORRESPONDIENTE

ARTICULO 21o. SE LE FACULTA A LA SECRETARIA DE HACIENDA PARA REALIZAR LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS NECESARIAS A LOS PROGRAMAS PROYECTOS Y SERVICIOS Y TIPO DE GASTO HASTA NIVEL DE PARTIDA PRESUPUESTAL, CONSIDERADO EL EJERCICIO Y DISPONIBILIDAD DE RECURSOS CON LOS REQUERIMIENTOS, ASI COMO LOS OBJETIVOS Y METAS ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL

ARTICULO 22o. LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPRENDIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995, SE SUJETARAN ESTRICTAMENTE A LOS CALENDARIOS DE GASTO QUE LES AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA, MISMA QUE ESTA FACULTADA PARA SUSPENDER LAS MINISTRACIONES DE FONDOS EN LOS SIGUIENTES CASOS

- I. CUANDO NO ENVIEN LOS INFORMES O DOCUMENTOS REQUERIDOS EN RELACION CON EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS Y EL AVANCE TRIMESTRAL DE LAS METAS SEÑALADAS EN LOS PROGRAMAS PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS QUE TENGAN A SU CARGO
- II. CUANDO EN EL ANALISIS DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO Y EN EL DESARROLLO DE SUS PROGRAMAS RESULTEN QUE NO CUMPLEN CON LAS METAS DE LOS PROGRAMAS PROYECTOS OBRAS O SERVICIOS AUTORIZADOS Y SE DETECTEN DESVIACIONES QUE ENTORPEZCAN SU EJECUCION Y CONSTITUYAN DISTRACCIONES EN LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS MISMOS
- III. EN EL EJERCICIO DE SUBSIDIOS, LAS ENTIDADES DEBERAN REMITIR LA CUENTA COMPROBADA A MAS TARDAR EL DIA 25 DEL MES SIGUIENTE AL DEL EJERCICIO DE DICHS RECURSOS, EL INCUMPLIMIENTO DE ESTE PRECEPTO, MOTIVARA LA INMEDIATA SUSPENSION DE LAS SUBSECUENTES MINISTRACIONES DE FONDOS QUE POR EL MISMO CONCEPTO SE HUBIEREN AUTORIZADO, ASI COMO EL REINTEGRO DE LO QUE SE HAYA MINISTRADO
- IV. CUANDO EN EL MANEJO DE SUS DISPONIBILIDADES FINANCIERAS, NO CUMPLAN CON LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA SECRETARIA DE HACIENDA; Y,
- V. EN GENERAL CUANDO EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO NO SE SUJETEN A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE DICTE.

LA CONTRALORIA GENERAL EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PODRA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA LA SUSPENSION DE LAS MINISTRACIONES DE FONDOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE INCURRAN EN VIOLACION DE LAS FRACCIONES II, III Y V DE ESTE ARTICULO

CAPITULO II

DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL

ARTICULO 23o. SIN PERJUICIO DE LO QUE ESTABLECE EL PRESENTE DECRETO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, SERAN RESPONSABLES DE LA ESTRICTA OBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL, CONTENIDAS EN EL PRESENTE CAPITULO.

SU INOBSERVANCIA O INCUMPLIMIENTO MOTIVARA EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES A QUE HAYA LUGAR, CONFORME A LA LEY

ARTICULO 246. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO POR CONCEPTO DE SERVICIOS PERSONALES, DEBERAN SUJETARSE A LAS SIGUIENTES DISPOSICIONES:

- I. CUANDO DESCENTRALICEN SUS FUNCIONES, TRASPASAR EN FORMA PREFERENTE SUS PLAZAS Y RECURSOS ASIGNADOS EN SU PRESUPUESTO AUTORIZADO, ENTRE SUS UNIDADES RESPONSABLES Y PROGRAMAS, SIN QUE ELLO IMPLIQUE LA CREACION DE NUEVAS PLAZAS,
- II. EN LA ASIGNACION DE RECURSOS POR CONCEPTO DE REMUNERACIONES A LOS TRABAJADORES, APEGARSE ESTRICTAMENTE A LOS NIVELES ESTABLECIDOS EN LOS TABULADORES DE SUELDOS Y DEMAS ASIGNACIONES AUTORIZADAS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA, PARA LAS DEPENDENCIAS. EN EL CASO DE LAS ENTIDADES, POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CONFORME A LOS LINEAMIENTOS QUE EMITA LA PROPIA SECRETARIA DE HACIENDA.

LAS REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS U HORAS EXTRAORDINARIAS, LOS ESTIMULOS POR PRODUCTIVIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD, ASI COMO OTRAS PRESTACIONES, SE REGULARAN POR LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLEZCAN LA SECRETARIA DE HACIENDA Y EN EL CASO DE LAS ENTIDADES POR EL ORGANO DE GOBIERNO RESPECTIVO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS A QUE SE REFIERE EL PARRAFO ANTERIOR

TRATANDOSE DE REMUNERACIONES ADICIONALES POR JORNADAS, HORAS EXTRAORDINARIAS Y OTRAS PRESTACIONES DEL PERSONAL QUE LABORA EN LAS ENTIDADES, QUE SE RIJAN POR CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO, LOS PAGOS SE EFECTUARAN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES CONTRACTUALES RESPECTIVAS:

- III. ABSTENERSE DE CUBRIR GASTOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS, SOLO PROCEDERA EN CASOS ESPECIFICOS, DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS Y SIEMPRE QUE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD NO PUEDA SATISFACER LAS NECESIDADES DE ESTOS SERVICIOS CON EL PERSONAL Y LOS RECURSOS TECNICOS CON QUE CUENTEN. INVARIABLEMENTE, ESTOS CONTRATOS DEBERAN SER AUTORIZADOS POR LA SECRETARIA DE HACIENDA O POR EL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD QUE SE TRATE.

ESTOS CONTRATOS SOLO PODRAN CELEBRARSE PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, POR LO QUE NO PODRAN INCORPORARSE POR ESTA VIA, PERSONAL PARA EL DESEMPEÑO DE LAS LABORES IGUALES O SIMILARES A LAS QUE REALIZA EL PERSONAL QUE FORMA LA ESTRUCTURA DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD DE QUE SE TRATE.

- IV. ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER TRASPASO DE RECURSOS DE OTROS CAPITULOS PRESUPUESTALES AL CAPITULO DE SERVICIOS PERSONALES Y VICEVERSA;
- V. EL PAGO DE LAS ASIGNACIONES DE SUELDOS, Y GASTOS PERIODICOS SE EJERCERA POR QUINCENAS VENCIDAS. PARA QUE LOS EMPLEADOS PUBLICOS TENGAN DERECHO A LA PERCEPCION DE SUELDO, AL ACEPTAR SU NOMBRAMIENTO, DEBERAN RENDIR LA PROTESTA DE LEY ANTE EL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD A QUE ESTEN ADSCRITOS;

VI. LOS NOMBRAMIENTOS DE FUNCIONARIOS O EMPLEADOS CON CARGO A ESTE PRESUPUESTO, DEBERAN SER CON FECHA 1o. O 16. DE CADA MES;

VII. LOS PENSIONISTAS DEBERAN COMPROBAR SU EXISTENCIA ANTE LA OFICIALIA MAYOR, EN LOS PRIMEROS QUINCE DIAS DE LOS MESES DE FEBRERO Y AGOSTO DE CADA AÑO. EN LA INTELIGENCIA QUE MIENTRAS NO CUMPLAN CON ESTE REQUISITO, NO SE AUTORIZARA EL PAGO DE PENSIONES.

LO ANTERIOR NO EXIME LA OBLIGACION DE LOS RECAUDADORES O QUIENES TENGAN A SU CARGO DICHO PAGO, DE COMPROBAR MENSUALMENTE LA VIGENCIA DE LAS MISMAS, Y CANCELARLAS EN SU CASO.

VIII. CUANDO POR INSTRUCCIONES DEL EJECUTIVO ESTATAL UN PENSIONISTA O JUBILADO SEA LLAMADO AL SERVICIO ACTIVO Y PERCIBA UN SUELDO, ESTE PODRA OPTAR POR LA ASIGNACION QUE MAS CONVENGA A SUS INTERESES, EN NINGUN CASO SE AUTORIZA AMBOS PAGOS, Y.

IX. SOLO CON LA AUTORIZACION PREVIA DE LA SECRETARIA DE HACIENDA PODRA CONTRATARSE PERSONAL INTERINO

ARTICULO 25o. LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES REALIZARAN SELECTIVA Y EFICIENTEMENTE LOS GASTOS DE ADMINISTRACION, SIN DETRIMENTO DE LA REALIZACION OPORTUNA Y EFICIENTE DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO Y DE LA ADECUADA ADMINISTRACION DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE SU COMPETENCIA, ASI COMO DE CUBRIR CON LA DEBIDA OPORTUNIDAD SUS COMPROMISOS REALES DE PAGO, CON ESTRICTO APEGO A LAS DEMAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO Y LAS QUE RESULTEN APLICABLES EN LA MATERIA.

ARTICULO 26o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUEBLA ESTATAL, EN EL EJERCICIO DE SUS PRESUPUESTOS, NO PODRAN EFECTUAR ~~ADQUISICIONES~~ **ADQUISICIONES** O NUEVOS ARRENDAMIENTOS DE

I. BIENES INMUEBLES PARA OFICINAS PUBLICAS, MOBILIARIO Y EQUIPO, CON EXCEPCION DE LAS EROGACIONES ESTRICTAMENTE INDISPENSABLES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, EN CONSECUENCIA, SE DEBERA OPTIMIZAR LA UTILIZACION DE LOS ESPACIOS FISICOS DISPONIBLES Y EL APROVECHAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS DE QUE DISPONGAN, CUANDO LAS DEPENDENCIAS NO HAGAN USO DE LOS BIENES QUE POSEAN, ESTOS SE TRANSFERIRAN A LAS QUE LO SOLICITEN Y JUSTIFIQUEN SU NECESIDAD ANTE LA OFICIALIA MAYOR, QUIEN HARA LA ENTREGA POR MEDIO DE ACTA DE TRASPASO.

II. VEHICULOS TERRESTRES Y MARITIMOS, CON EXCEPCION DE AQUELLOS NECESARIOS PARA SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD PUBLICA, ASI COMO PARA LA PROCURACION DE JUSTICIA, LOS SERVICIOS DE SALUD Y DEL DESARROLLO DE PROGRAMAS PRODUCTIVOS PRIORITARIOS; Y,

III. EN EL CASO DE ARRENDAMIENTOS FINANCIEROS DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, LAS CONDICIONES DE PAGO DEBERAN OFRECER VENTAJAS CON RELACION A OTROS MEDIOS DE FINANCIAMIENTO, ASIMISMO, SE DEBERA HACER EFECTIVA LA OPCION DE COMPRA, A MENOS QUE ELLO NO RESULTE CONVENIENTE, LO QUE DEBERA SER TRAMITADO ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA, CONJUNTAMENTE CON LA APROBACION DEL EJECUTIVO DE ESTADO.

CUALQUIER EROGACION QUE REALICEN POR LOS CONCEPTOS PREVISTOS EN LAS FRACCIONES ANTERIORES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, CUYOS PRESUPUESTOS SE ENCUENTREN INCLUIDOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO, REQUERIRAN EN FORMA ESPECIFICA Y PREVIA AL EJERCICIO DEL GASTO CORRESPONDIENTE, DE LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA

DE HACIENDA. LOS RECURSOS NO EJERCIDOS DEBERAN CONSIDERARSE COMO AHORRO PRESUPUESTAL.

TRATANDOSE DE LAS DEMAS ENTIDADES NO INCLUIDAS EN ESTE DECRETO, SE REQUERIRA DE LA AUTORIZACION DE SU ORGANO DE GOBIERNO EN LOS MISMOS TERMINOS DE LOS PARRAFOS ANTERIORES.

ARTICULO 27o. LAS EROGACIONES POR LOS CONCEPTOS QUE A CONTINUACION SE INDICAN DEBERAN REDUCIRSE AL MINIMO INDISPENSABLE; SU USO SE SUJETARA A LOS CRITERIOS DE RACIONALIDAD Y SELECTIVIDAD QUE DETERMINE EL EJECUTIVO ESTATAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, Y SE EFECTUARA SIEMPRE Y CUANDO SE CUENTE CON LA SOLICITUD EXPRESA DEL TITULAR DE LA DEPENDENCIA O DEL ORGANO DE GOBIERNO DE LA ENTIDAD CORRESPONDIENTE:

- I. GASTOS MENORES, DE CEREMONIAL Y DE ORDEN SOCIAL;
- II. COMBUSTIBLES, LUBRICANTES, MANTENIMIENTOS Y REPARACION DE VEHICULOS;
- III. CONTRATACION DE ASESORIAS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES;
- IV. PUBLICIDAD, PROPAGANDA, PUBLICACIONES OFICIALES Y, EN GENERAL, LO RELACIONADO CON ACTIVIDADES DE COMUNICACION SOCIAL. EN ESTOS CASOS, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN UTILIZAR PREFERENTEMENTE LOS MEDIOS DE DIFUSION DEL SECTOR PUBLICO.

LAS EROGACIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO POR LOS CONCEPTOS DEL PARRAFO ANTERIOR, DEBERAN SER AUTORIZADAS, EN EL AMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, POR LAS SECRETARIAS DE GOBIERNO Y HACIENDA. LAS QUE EFECTUEN LAS ENTIDADES, SE AUTORIZARAN POR EL ORGANO DE GOBIERNO, CON BASE EN LOS LINEAMIENTOS QUE ESTABLEZCA LA SECRETARIA DE HACIENDA.

- V. CONGRESOS, CONVENCIONES, FERIAS, FESTIVALES Y EXPOSICIONES; Y
- VI. OTORGAMIENTO DE BECAS, DISTINTAS A LAS COMPRENDIDAS A LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS A LAS INSTITUCIONES ESTATALES DE CARACTER EDUCATIVO.

LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES QUE LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE CORREOS, TELEGRAFOS, TELEFONO, ENERGIA ELECTRICA Y AGUA POTABLE, OBEDEZCAN A UNA UTILIZACION RACIONAL DE DICHO SERVICIO, DIRECTAMENTE VINCULADOS AL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES Y FUNCIONES QUE TENGAN ENCOMENDADAS.

ARTICULO 28o. LOS EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE DESTINARAN PARA LA ATENCION DE LAS PRIORIDADES FUNDAMENTALES RELACIONADAS CON SU DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL DE MANERA ARMONICA Y EQUILIBRADA, Y POR ELLO, QUEDARA EXPRESAMENTE PROHIBIDO CUALQUIER EROGACION RELACIONADA CON ACTIVIDADES DE GOBIERNO, QUE PRESUPONGAN COMPRA O CONSUMO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHOLICO.

ARTICULO 29o. EN PROGRAMAS ADMINISTRATIVOS DE GASTO CORRIENTE, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LAS ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS ESTIMADOS A SERVICIOS PERSONALES, SERVICIOS BASICOS, ARRENDAMIENTOS, LOS SEÑALADOS EN LA FRACCION IV DEL ARTICULO 27 DE ESTE DECRETO Y SERVICIOS ASISTENCIALES, ADEMAS, DE LOS QUE ESPECIFICAMENTE DETERMINE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

EN PROGRAMAS ESPECIALES, LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO PODRAN TRASPASAR LOS RECURSOS PARA FINES DISTINTOS A LOS AUTORIZADOS

LOS RECURSOS NO EROGADOS QUEDARAN COMO ECONOMIAS DEL PRESUPUESTO Y NO SE PODRAN HACER USO DE ELLOS, SALVO EN LOS CASOS QUE PREVIA Y EXPRESAMENTE AUTORICE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 30o. SOLO SE AUTORIZARA EL PAGO DE VIATICOS AL PERSONAL PERMANENTE ADSCRITO A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUANDO LAS COMISIONES IMPLIQUEN MOVILIZACIONES MAYORES A LOS 75 KM. Y JORNADAS MAYORES A LA LABORAL

EN TODO CASO, LOS VIATICOS POR DIA NO DEBERAN EXCEDER A LO INDICADO EN EL TABULADOR CORRESPONDIENTE AUTORIZADO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

SERA RESPONSABILIDAD DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMISTRACION PUBLICA ESTATAL, CUMPLIR CON ESTOS PRECEPTOS Y LLEVAR CONTROL ESTRICTO DE LOS INFORMES DETALLADOS DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE EL PERSONAL COMISIONADO. LA SECRETARIA DE HACIENDA Y LA CONTRALORIA GENERAL, ESTAN FACULTADAS PARA SOLICITAR A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA PRESENTACION DE DICHOS INFORMES, PARA LOS EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

ARTICULO 31o. LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS Y PROGRAMAS DE APOYO A LA PRODUCCION, EJERCERAN DENTRO DE LOS LIMITES DEL PRESUPUESTO Y CALENDARIO AUTORIZADO A CADA OBRA Y/O PROYECTO, LAS EROGACIONES APROBADAS EN EL EXPEDIENTE TECNICO. ADEMÁS, PODRAN SOLICITAR ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA LOS SIGUIENTES TRASPASOS

- I. EN EL CASO DE OBRAS PUBLICAS ENTRE CONCEPTOS Y VOLUMENES DE OBRA, Y
- II. EN EL CASO DE PROYECTOS DE APOYO A LA PRODUCCION, ENTRE PARTIDAS DE MATERIALES Y SUMINISTROS Y SERVICIOS GENERALES

EN ESTOS CASOS, LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SERAN RESPONSABLES QUE LAS MODIFICACIONES ANTERIORES NO IMPLIQUEN DETRIMENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE CADA OBRA Y/O PROYECTO.

ARTICULO 32o. EN EL EJERCICIO DE LA INVERSION PUBLICA PARA 1995, SE OBSERVARAN LAS SIGUIENTES MEDIDAS:

- I. TODA OBRA Y PROYECTO DEBERA CONTAR CON LA APROBACION DE LOS BENEFICIARIOS A TRAVES DE SUS REPRESENTANTES LEGITIMOS; CUMPLIR CON LOS TERMINOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO II DEL TITULO TERCERO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO, REFERENTE A LOS DERECHOS DE COOPERACION PARA LA EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS Y ESTIPULAR EL ORGANISMO QUE SE ENCARGARA DE SU OPERACION Y MANTENIMIENTO, COMPROMETIENDOSE ESTE POR ESCRITO;
- II. SE DEBERA APROVECHAR AL MAXIMO LA MANO DE OBRA E INSUMOS LOCALES Y LA CAPACIDAD INSTALADA EN EL ESTADO; POR LO QUE, EN IGUALDAD DE CONDICIONES EN CUANTO A PRECIO, CALIDAD, FINANCIAMIENTO, OPORTUNIDAD Y DEMAS CIRCUNSTANCIAS PERMANENTES, SE DEBERA DAR PRIORIDAD A LOS CONTRATISTAS Y PROVEEDORES LOCALES, EN LA ADJUDICACION DE CONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES;
- III. SE OTORGARA PRIORIDAD A LA TERMINACION DE PROYECTOS Y OBRAS INCONCLUSAS, EN PROCESO Y COMPLEMENTARIAS;

ANTEPONIENDO AQUELLOS QUE SEAN CONSECUENTES Y CONGRUENTES CON LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

ASIMISMO, LOS VINCULADOS A LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE EDUCACION, SALUD, VIVIENDA, PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE, EQUIPAMIENTO URBANO, PRODUCCION Y ABASTO DE ALIMENTOS, SEGURIDAD, IMPARTICION DE JUSTICIA, CON ESPECIAL ATENCION A AQUELLOS QUE SE ORIENTEN A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LA POBLACION DE BAJOS INGRESOS; ASI COMO LA MODERNIZACION DE LA INFRAESTRUCTURA BASICA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, HIDRAULICA, ENERGIA ELECTRICA Y ABASTO DE COMBUSTIBLE; ADEMAS DE LOS QUE ESTEN ORIENTADOS A INCREMENTAR LA OFERTA DE BIENES Y SERVICIOS SOCIALMENTE NECESARIOS Y A LOS QUE PRESENTEN UN MAYOR GRADO DE AVANCE FISICO.

LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES SOLO PODRAN INICIAR PROYECTOS NUEVOS, CUANDO TENGAN GARANTIZADA LA DISPONIBILIDAD DE RECURSOS PARA LA CONCLUSION DE LAS ETAPAS CUYA EJECUCION SE PROGRAMA DENTRO DEL EJERCICIO FISCAL 1995.

LAS CITADAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEBERAN OBSERVAR LA NORMATIVIDAD, CON RESPECTO A LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS SEÑALADOS EN EL PARRAFO ANTERIOR:

- IV. SE DEBERAN ESTIMULAR LOS PROYECTOS DE COINVERSION CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO Y CON LOS GOBIERNOS LOCALES, PARA LA EJECUCION DE OBRAS Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA Y DE PRODUCCION, COMO PARTE DE LA MODERNIZACION ECONOMICA Y SOCIAL, COMPRENDIDAS EN EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, EN LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y EN LOS DEMAS PROGRAMAS FORMULADOS CON BASE EN LA LEY DE PLANEACION.

EN EL CASO DE PROYECTOS Y OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL SE CONCERTARA, CON ARREGLO A LA LEY, LA PARTICIPACION ACTIVA DE LAS COMUNIDADES LOCALES:

- V. LOS PROYECTOS DE INVERSION FINANCIADOS CON CREDITOS DEBERAN ESTAR CONTENIDOS EN EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL CONTEMPLADOS EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y SUJETARSE EN LOS TERMINOS DE LAS AUTORIZACIONES QUE OTORQUE LA SECRETARIA DE HACIENDA; ASIMISMO, LOS EJECUTORES DE GASTO, INFORMARAN A LA CITADA SECRETARIA, DEL EJERCICIO DE LOS CREDITOS CON BASE EN LOS RECURSOS AUTORIZADOS EN SUS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS;
- VI. LAS INVERSIONES FINANCIERAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA 1995, SERAN AQUELLAS ESTRICTAMENTE NECESARIAS, Y SE REALIZARAN PREVIA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y SE ORIENTARAN:
 - A). FOMENTAR Y DESARROLLAR SELECTIVAMENTE LAS ACTIVIDADES Y RAMAS DE PRODUCCION CONSIDERADAS COMO FUNDAMENTALES PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO; Y,
 - B). AL FINANCIAMIENTO Y CAPITALIZACION DE EMPRESAS PUBLICAS QUE PROMUEVAN LA PRODUCCION Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS Y SERVICIOS BASICOS, ASI COMO DE BIENES DE CAPITAL.

LAS INVERSIONES FINANCIERAS DEBERAN ESTAR VINCULADAS A PROGRAMAS DE SANEAMIENTO FINANCIERO, PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA Y RESPONDER A LAS ORIENTACIONES DE LOS PROGRAMAS SECTORIALES DE MEDIANO PLAZO. TRATANDOSE DE EROGACIONES PARA SANEAMIENTO FINANCIERO, DEBERAN SUJETARSE A LO QUE DISPONE LA NORMATIVIDAD VIGENTE; Y.

- VII. SE DEBERA CONSIDERAR EN TODOS LOS PROYECTOS EL CUIDADO ESPECIAL AL IMPACTO

ECOLOGICO Y A LA BIODIVERSIDAD, ADEMÁS DE EVITAR EL DESARRAIGO DE PERSONAS.

ARTICULO 33o. LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE TRANSFERENCIAS CON CARGO AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO SE SUJETARAN A LAS ESTRATEGIAS Y OBJETIVOS DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DE LOS PROGRAMAS DE MEDIANO PLAZO Y DE LOS DEMAS PROGRAMAS FORMULADOS CONFORME A LA LEY EN LA MATERIA Y SE APEGARAN A LO SIGUIENTE:

- I. EL OTORGAMIENTO SE HARA EN BASE A CRITERIOS DE SELECTIVIDAD, TEMPORALIDAD Y TRANSPARENCIA EN SU ASIGNACION, CONSIDERANDO SU DISTRIBUCION EFECTIVA A LA OFERTA DE BIENES, SERVICIOS E INSUMOS ESTRATEGICOS O PRIORITARIOS;
- II. LOS SUBSIDIOS DESTINADOS A CUBRIR DESEQUILIBRIOS FINANCIEROS EN LA OPERACION, SE DEBERAN AJUSTAR EN FUNCION DE LA POLITICA DE PRECIOS Y TARIFAS DE LOS BIENES Y SERVICIOS PUBLICOS;
- III. LOS SUBSIDIOS A LOS PRECIOS DE LOS BIENES SE MANTENDRAN EN NIVELES QUE ESTIMULEN A LOS PRODUCTORES Y QUE AL MISMO TIEMPO EVITEN EL DETERIORO DEL PODER ADQUISITIVO DE LOS CONSUMIDORES;
- IV. LOS SUBSIDIOS PARA LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS SERAN CONGRUENTES CON LOS FINES DE LA ESTRATEGIA ECONOMICA DEL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO, DANDO PRIORIDAD AL SECTOR SOCIAL Y ESTARAN CONDICIONADOS A PROCURAR EL MAYOR USO DE MANO DE OBRA A INCREMENTAR EL NIVEL DE VIDA DE LA POBLACION DE ESCASOS RECURSOS Y A PROMOVER LA CAPACIDAD DE EXPORTACION Y LA GENERACION DE RECURSOS;
- V. LOS SUBSIDIOS A LOS BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO POPULAR SE CIRCUNSCRIBIRAN A LOS PRODUCTORES E INSUMOS AGROPECUARIOS UBICADOS DENTRO DEL REGIMEN DE PRECIOS DE GARANTIA Y APOYO DIRECTO, Y DEL PAQUETE BASICO DE CONSUMO POPULAR, REGULANDOSE CONFORME A LAS NECESIDADES SOCIALES Y CON EL OBJETO DE PRESERVAR EL NIVEL DE INGRESOS DE LOS PRODUCTORES. ESTOS SUBSIDIOS SE ORIENTARAN A LA PROTECCION DEL INSUMO Y DEL PODER ADQUISITIVO DE LA POBLACION;
- VI. LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS AL APOYO DE ENTIDADES SE DEBERAN ORIENTAR SELECTIVAMENTE HACIA ACTIVIDADES ESTRATEGICAS Y PRIORITARIAS, A EFECTO DE INCREMENTAR LA OFERTA REAL DE BIENES Y SERVICIOS, DE INSUMOS ESTRATEGICOS PARA LA PRODUCCION Y A GENERAR EMPLEOS PERMANENTE Y PRODUCTIVO;
- VII. SE CONSIDERAN PREFERENCIALES LAS TRANSFERENCIAS DESTINADAS AL DESARROLLO DE LA CIENCIA Y LA TECNOLOGIA, A LA INVESTIGACION EN INSTITUCIONES PUBLICAS, A LA FORMACION DE CAPITAL EN RAMAS Y SECTORES BASICOS DE LA ECONOMIA Y AL FINANCIAMIENTO DE ACTIVIDADES DEFINIDAS COMO ESTRATEGIAS, QUE PROPICIEN LA GENERACION DE RECURSOS PROPIOS;
- VIII. LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS DE TRANSFERENCIAS DEBERAN DE BUSCAR FUENTES ALTERNATIVAS DE FINANCIAMIENTO A FIN DE LOGRAR UNA MAYOR AUTOSUFICIENCIA Y UNA DISMINUCION CORRELATIVA DE LOS APOYOS CON CARGO A RECURSOS PRESUPUESTALES;
- IX. NO SE DEBERAN OTORGAR TRANSFERENCIAS CUANDO NO ESTEN CLARAMENTE ESPECIFICADOS LOS OBJETIVOS, METAS, BENEFICIARIOS, DESTINO, TEMPORALIDAD Y CONDICIONES DE LOS MISMOS.

ARTICULO 34o. LA SECRETARIA DE HACIENDA NO PODRA AUTORIZAR SUBSIDIOS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE TENGAN POR OBJETO OTORGAR DONATIVOS Y AYUDAS, QUE NO

CONTRIBUYAN A LA CONSECUION DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS APROBADOS O QUE NO SE CONSIDEREN DE BENEFICIO SOCIAL. TAMPOCO SE OTORGARAN A FAVOR DE BENEFICIARIOS QUE DEPENDAN ECONOMICAMENTE DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O CUYOS PRINCIPALES INGRESOS PROVENGAN DEL MISMO.

ARTICULO 35o. EL EJECUTIVO ESTATAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, PODRA DETERMINAR REDUCCIONES, DIFERIMIENTOS O CANCELACIONES DE PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS Y A PARTIDAS DE GASTO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE NO LE RESULTEN INDISPENSABLES PARA SU OPERACION, CUANDO ELLOS REPRESENTEN LA POSIBILIDAD DE OBTENER AHORRO EN FUNCION DE LA PRODUCTIVIDAD Y EFICIENCIA DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. EN TODO MOMENTO, SE RESPETARA EL PRESUPUESTO DESTINADO A LOS PROGRAMAS PRIORITARIOS Y EN ESPECIAL, LOS DESTINADOS AL BIENESTAR SOCIAL.

PARA LA APLICACION DE LOS REMANENTES QUE SE GENEREN CON TAL MOTIVO, EL EJECUTIVO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA, RESOLVERA LO CONDUCENTE, DEBIENDO DAR PRIORIDAD A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE HUBIESEN GENERADO DICHOS AHORROS, PARA ESTIMULAR ASI LA PRODUCTIVIDAD DE LAS MISMAS.

CAPITULO III

FACULTADES EXCLUSIVAS DEL TITULAR DEL EJECUTIVO

ARTICULO 36o. ES FACULTAD EXCLUSIVA DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL:

- I. AUTORIZAR EN BASE A LA RESERVA PREVISTA POR EL PRESENTE DECRETO, AUMENTO A LOS SUELDOS Y PRESTACIONES DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL ESTADO;
- II. AUTORIZAR SUBSIDIOS, ESTIMULOS Y AYUDA A ORGANIZACIONES Y PERSONAS, INSTITUCIONES, MUNICIPIOS Y ORGANISMOS QUE TENGAN POR OBJETO: LA PRESTACION DE UN SERVICIO DE INTERES SOCIAL, EL IMPULSO A LA INDUSTRIALIZACION Y EL DESARROLLO DE CULTIVOS IMPORTANTES, LA DEFENSA DE LOS PRECIOS JUSTOS Y REMUNERATIVOS PARA EL AGRICULTOR Y EL FOMENTO A LA PRODUCCION AGRICOLA LAS ENTIDADES BENEFICIADAS DEBERAN PROPORCIONAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA LA INFORMACION CORRESPONDIENTE A SU APLICACION; Y,
- III. AUTORIZAR EL EJERCICIO DE EROGACIONES, PARA CUBRIR NECESIDADES URGENTES QUE POR SU NATURALEZA NO ES POSIBLE PREVEER, TALES COMO AYUDA A MENESTEROSOS Y APOYO A DANMIFICADOS EN CASO DE DESASTRES; Y,
- IV. ELABORAR EL PROGRAMA FINANCIERO ESTATAL, QUE INCLUYA LOS MONTOS DE ENDEUDAMIENTO NETO NECESARIOS PARA CUBRIR LOS REQUERIMIENTOS DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE, QUE DEBERA CONTENER LOS ELEMENTOS DE JUICIO QUE LO SUSTENTEN, LA MENCION EXPRESA A LAS PARTIDAS DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DESTINADOS A LA REALIZACION DE PAGOS DE CAPITAL E INTERESES.

DEL EJERCICIO DE ESTAS FACULTADES EL EJECUTIVO ESTATAL, INFORMARA AL RENDIR LA CUENTA ANUAL DE LA HACIENDA PUBLICA 1995.

ARTICULO 37o. NINGUNA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRA CONTRAER OBLIGACION ALGUNA CON TERCEROS SIN LA AUTORIZACION PREVIA Y POR ESCRITO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA.

ARTICULO 38o. EL OTORGAMIENTO DE EMPRESTITOS O CREDITOS QUE EL EJECUTIVO DEL ESTADO OTORGUE, NO PODRA SER A TITULO GRATUITO. AQUELLO QUE CONFORME A LA LEY, A LOS PROGRAMAS DE INVERSION EN OBRAS O DE APOYO A LA PRODUCCION, SELECTIVAMENTE SE OTORGUEN A TERCEROS, IMPLICARAN EN TODO CASO LA ESTIPULACION DE REDITOS O INTERESES CALCULADOS CONFORME A LAS TASAS BANCARIAS VIGENTES, AL MOMENTO DE LA CELEBRACION DE LOS CONTRATOS CORRESPONDIENTES. LOS RENDIMIENTOS A QUE ALUDE EL PRESENTE ARTICULO, INGRESARAN AL FISCO CONFORME A LO DISPUESTO A LA FRACCION VI DEL ARTICULO 148 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES PARA EL CONTROL, SEGUIMIENTO Y EVALUACION DEL GASTO

ARTICULO 39o. LA SECRETARIA DE HACIENDA REALIZARA TRIMESTRALMENTE LA EVALUACION DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN FUNCION DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS, OBRAS O SERVICIOS AUTORIZADOS. ASI TAMBIEN, ELABORARA LA CUENTA DE LA HACIENDA PUBLICA, PARA LO CUAL REQUERIRA DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES LA INFORMACION CONTABLE, FINANCIERA Y DE OTRA INDOLE QUE RESULTEN NECESARIAS, Y DICTARA LAS MEDIDAS CONDUCENTES PARA CORREGIR LAS DESVIACIONES DETECTADAS.

ARTICULO 40o. LA CONTRALORIA GENERAL, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE EN MATERIA DE INSPECCION, CONTROL Y VIGILANCIA LE CONFIERE LA LEY, COMPROBARA EL CUMPLIMIENTO POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE DECRETO. CON TAL FIN, DISPONDRA LO CONDUENTE PARA QUE SE LLEVEN A CABO LAS INSPECCIONES Y AUDITORIAS QUE SE REQUIERAN, ASI COMO PARA QUE SE FINQUEN LAS RESPONSABILIDADES Y SE APLIQUEN LAS SANCIONES QUE PROCEDAN, CON MOTIVO DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS MENCIONADAS OBLIGACIONES.

ARTICULO 41o. LA SECRETARIA DE HACIENDA VIGILARA LA EXACTA OBSERVANCIA DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN ESTE DECRETO, ASI COMO LA ESTRICTA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS. PARA TALES EFECTOS, DICTARA LAS MEDIDAS PERTINENTES, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES QUE RESULTEN APLICABLES, SEÑALANDO LOS PLAZOS Y TERMINOS A QUE DEBERAN AJUSTARSE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE AUSTERIDAD, RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTAL Y PODRA REQUERIR DE LAS PROPIAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES. LA INFORMACION QUE RESULTE NECESARIA, COMUNICANDO A LA CONTRALORIA GENERAL, LAS IRREGULARIDADES Y DESVIACIONES DE QUE TENGA CONOCIMIENTO.

ARTICULO 42o. LAS PERSONAS MORALES, COMITES, PATRONATOS, ASOCIACIONES CIVILES Y OTRAS QUE RECIBAN AYUDAS ECONOMICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR SUS ESTADOS FINANCIEROS CADA 3 MESES AL EJECUTIVO DEL ESTADO, A TRAVES DE LA CONTRALORIA GENERAL, MISMA QUE REALIZARA LAS EVALUACIONES QUE ESTIME NECESARIAS, PARA ASEGURAR LA CORRECTA APLICACION DE LOS FONDOS MINISTRADOS.

ARTICULO 43o. LA SECRETARIA DE HACIENDA, ESTARA FACULTADA PARA INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE DECRETO, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS Y ESTABLECER LAS MEDIDAS CONDUCENTES, PARA SU CORRECTA APLICACION.

TRANSITORIO

ARTICULO 1o. EL PRESENTE DECRETO ENTRARA EN VIGOR EL DIA 1o. DE ENERO DE 1995.

EL EJECUTIVO DEL ESTADO DISPONDRA SE PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL PALACIO DEL H. PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1994 - LIC. CARLOS MORALES VAZQUEZ. - D. S. C. NORMA REBECA ALVAREZ RINCON. - RUBRICAS.

DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION I DEL ARTICULO 42 DE LA CONSTITUCION LOCAL Y PARA SU OBSERVANCIA, PROMULGO EL PRESENTE DECRETO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.

LIC. EDUARDO ROBLEDO RINCON. - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIAPAS. - C. ERACLIO ZEPEDA RAMOS - SECRARIO DE GOBIERNO. - RUBRICAS.

NOTA: LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN A LA EXPEDICION DEL DECRETO NUMERO 128, QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 1995.
